

INFORME SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSEJO VALENCIANO DE COLEGIOS PROFESIONALES DE TRABAJO SOCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43.1 a) de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y del artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, del Consell, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, se emite el siguiente informe sobre la necesidad y oportunidad del proyecto normativo.

El presente expediente se inicia por resolución de la consellera de Justicia e Interior de fecha 7 de octubre de 2024, por la que se encomienda a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia la elaboración del borrador del “Proyecto de Decreto de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social”, así como elaborar los informes requeridos por la normativa correspondiente.

Primero

La Constitución española, en su artículo 36 prevé que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los colegios profesionales y la legislación básica estatal en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales y sus modificaciones posteriores.

Segundo

El Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 49.1. 22ª, confiere a la Generalitat la competencia exclusiva en materia de colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas, sin perjuicio de lo que disponen los artículos 36 y 139 de la Constitución española.

Tercero

El artículo 14.1 de la Ley 6/1997, de 4 de diciembre, de Consejos y Colegios Profesionales de la Comunitat Valenciana, establece que cuando en el territorio de la Comunitat Valenciana se constituyan o existan dos o más colegios profesionales de la misma profesión, éstos constituirán un consejo valenciano de colegios profesionales, en el que se deberán integrar todos los colegios profesionales del territorio de la Comunitat Valenciana de la misma profesión.

Por otra parte, en su apartado segundo, establece que el Consell, mediante decreto, aprobará la constitución de los consejos valencianos de colegios profesionales con ámbito de actuación en la Comunitat Valenciana.

Cuarto

El Colegio Oficial de Trabajo Social de Valencia, el Colegio Oficial de Trabajo Social de Castellón y el Colegio Oficial de Trabajo Social de Alicante han solicitado formalmente la constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social que coordinará y representará la profesión de trabajador social en cuestiones de ámbito autonómico y mantendrá las relaciones con el Consell y las instituciones de la Generalitat. La decisión de impulsar el procedimiento de constitución del Consejo Valenciano de Colegios Profesionales de Trabajo Social ha sido aprobada en las respectivas asambleas generales de cada una de las corporaciones afectadas.

Quinto

El Decreto 32/2024, de 21 de noviembre, del president de la Generalitat, por el que se determina el número y la denominación de las consellerias y sus atribuciones, atribuye a la Conselleria de Justicia y Administración Pública las funciones en materia de colegios profesionales. En este sentido, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 bis del Decreto 134/2023, de 10 de agosto, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Justicia e Interior, corresponde a la Dirección General de Atención a las Víctimas y Acceso a la Justicia: “Gestionar el Registro de Colegios Profesionales y Consejos Valencianos de Colegios Profesionales, así como la creación, modificación y supresión de colegios profesionales.”

En virtud de todo lo expuesto, es necesario y oportuno tramitar el presente proyecto de de Decreto.

Valencia,

**EL DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
Y ACCESO A LA JUSTICIA**

Firmat per Francisco Javier Soler Flores,
el 12/12/2024 11:32:51

